**H. CONGRESO DEL ESTADO CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Ana Georgina Zapata Lucero, Diputada de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Representación Popular para someter a su consideración el presente **Decreto para adicionar un párrafo décimo al artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y adicionar un párrafo quinto al artículo 32 la Fracción IX al Artículo 17 del Código Penal del Estado de Chihuahua,** conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La coautoría se da cuando un hecho o producto en cuestión es llevado a cabo por dos o más personas, las cuales comparten la responsabilidad (y beneficios) de ser los elaboradores de dicho tema. Para el derecho penal, coautor es aquel que conjuntamente con otro u otros lleva a cabo la realización de un delito, en forma tal que cada uno de ellos, aisladamente, ejecuta la conducta típica en su totalidad y ambos reúnen los requisitos típicos necesarios para ser autores.

Son coautores de homicidio los tres individuos que se coordinan para quitar la vida a un tercero. Un ejemplo de una situación de coautoría pudiera darse si mientras dos de ellos le reducen y le mantienen indefenso, el otro le hiriera de muerte. Otro ejemplo es cuando dos o más personas "trabajan en equipo" para robar a un ciudadano o saquear un bien inmueble y participan en la ejecución del delito de principio a fin, estamos ante la presencia de coautores propios de un hecho punible.

De acuerdo a la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, debemos aplicar políticas penitenciarias centradas en la educación, el trabajo, la atención médica, la rehabilitación y la reinserción social.

Así mismo, estas políticas deben fomentar la prevención de la reincidencia y considerar la posibilidad de formular y fortalecer políticas de apoyo a las familias de los reclusos, como promover y alentar el uso de medidas sustitutivas del encarcelamiento, cuando proceda, y someter a examen o reformar nuestros procesos de justicia restaurativa u otro tipo, a fin de que la reinserción sea satisfactoria.

A su vez, los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos nos indican que estos deberán ser tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos y que se debe de contar con la participación y ayuda de la comunidad en conjunto con las instituciones sociales, para crear condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

Nosotros como legisladores, debemos apoyar un sistema de justicia eficaz, imparcial, humano y responsable, así como a las instituciones que los integran, y también alentar la participación efectiva y la inclusión de todos los sectores de la sociedad.

Sin embargo, tenemos también la obligación de defender la dignidad humana y todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, en particular las afectadas por la delincuencia y las que están en contacto con el sistema de justicia penal.

Por lo anterior y buscando un equilibrio es que presento esta iniciativa, ya que a pesar de que se debe de buscar la reinserción a la sociedad de los delincuentes al termino de sus penas, no se debe de dejar pasar que están ahí por haber cometido un delito, y al momento de que los coautores de estos se encuentren recluidos en una misma cárcel, se presta a que dentro de la misma continúen delinquiendo o formen pandillas dentro de estas, por lo que lo más sano para las mismas autoridades penitenciarias es tenerlos en diferentes reclusorios dentro del mismo Estado, y así se pueden reintegrar a la sociedad al haber concluido sus penas.

La integración de bandas delictivas dentro de los espacios penitenciarios es una realidad complicada a la que debemos de enfrentarnos, buscando las condiciones para permitir una reinserción social de calidad, eliminando los factores de riesgo y dando mejores oportunidades a los reclusos de llevar a cabo una rehabilitación verdadera para cumplir su condena sin poner en riesgo su libertad por asociaciones que pudieran actuar en su perjuicio, así como el de todos aquellos relacionados con la atención penitenciaria.

Por lo anteriormente expuesto someto a su consideración con carácter y aprobación el siguiente:

 **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Se adiciona un párrafo décimo al artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:

**ARTICULO 6º**

 ………….

**En los casos de las personas sentenciadas que hayan realizado una conducta conjuntamente con otro u otros autores, tipificada como delito en el código penal, purgarán sus penas en centros penitenciarios distintos, pero lo más cercano a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social.**

 **………….**

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Se adiciona un párrafo quinto al artículo 32 la Fracción IX al Artículo 17 del Código Penal del Estado de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 32. De la prisión**

**………………**

**En los casos de los sentenciados que hayan realizado una conducta conjuntamente con otro u otros autores, tipificada como delito por este código, purgaran sus penas en centros penitenciarios distintos, pero lo más cercano a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social.**

**………………….**

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y de los debates a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su momento, hágase el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaratoria de haber sido aprobada la presente reforma.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**